



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.

10 de marzo del 2023.

Investigado: **BRAYAN ALBERTH DAVID DELGADO.**

Proceso: **PSA RHS 033 – 2022.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. **156** del 12/09/2022 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA M 033 – 2022** seguido en contra del señor **BRAYAN ALBERTH DAVID DELGADO** en su calidad de propietario del **BAR CIELO AZUL NEW BAR** del municipio del **CONSACA**.

Que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición ante la Subdirección de Salud Pública y Apelación ante la Dirección del IDSN, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este **AVISO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la ley 1437 del 2011.

Se fija la presente notificación por **AVISO** por el término de cinco (5) días, en la página web del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente **AVISO** y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 10 de marzo del 2023 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 10 de marzo del 2023 Hora 18:00 PM.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.



***Instituto
Departamental
de Salud de Nariño***



SC-CER88915



CO-SC-CER88915

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7223031 - 7296125



@EnlázateIDSN

(156)

San Juan de Pasto,

Por medio de la cual se profiere una decisión en Primera Instancia.

PAS RHS 033 – 2022.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en las leyes 9 de 1979, 1437 del 2011, Decreto 351 del 2014, Resolución No. 1164 del 2009 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

1. Que por visita de Inspección Vigilancia y Control realizada al BAR CIELO AZUL NEW BAR establecimiento ubicado en la vereda el Edén del Municipio de CONSACA, de propiedad del señor BRAYAN ALBERTH DAVID DELGADO el pasado 15/09/2018, se pudo verificar el incumplimiento a varios estándares establecidos para la Gestión de Residuos Generados en la Atención en la Salud y otras Actividades Componente Interno, tal como aparece relacionado en el Acta No. 154 del 5/09/2018, tal como se indicó en el pliego de cargos que se formulara al investigado.
2. Que los incumplimientos verificados en la mencionada visita, pueden ser constitutivos de una posible infracción a lo establecido en la ley 9 de 1979 artículo 241 y 242; Decreto 351 del 2014 artículos 1, 2, 6, 16; Resolución 1164 del 2002 artículo 1 – 2.
3. Con base en el hallazgo realizado, este despacho mediante auto No. 0165 del 4/04/2022 decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y la elevación de cargos respectivos en contra del señor BRAYAN ALBERTH DAVID DELGADO en su calidad de propietario del Bar Cielo Azul New Bar, por unas posibles infracciones a ley 9 de 1979 artículo 241 y 242; Decreto 351 del 2014 artículos 1, 2, 6, 16; Resolución 1164 del 2002 artículo 1 – 2.
4. Que la notificación del pliego de cargos se hizo por comisionado que correspondió al señor Inspector de Policía del Municipio de Consaca, el cual realizo la notificación personal del citado auto el pasado 20/04/2022 al señor Brayan Alberth David Delgado.
5. Mediante auto No. 0444 del 12/09/18, este despacho decreto la apertura a periodo probatorio.
6. Mediante auto No. 0492 del 7/10/2022, este despacho corrió traslado al investigado para la presentación de alegatos conclusorios.
7. Que mediante Resolución 389 del 18 de noviembre del 2021, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
8. Que mediante decreto 491 del 2020, artículo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSION de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.



SC-CER98915



SC-CER98915



9. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
10. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
11. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
12. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
13. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta de Visita para evaluar la Gestión de Residuos Generados en la Atención en salud y otras actividades componente interno número 0154 del 15/09/2018, realizada en las instalaciones del Bar Cielo Azul New Bar del Municipio de CONSACA.
- Oficio SSP-20019841-22 del 7/06/2022, dirigido al doctor Daniel Fernando Ibarra Ruiz personero municipal de Consaca, donde se solicita realizar el requerimiento al Inspector de Policía de Consaca para que presente el informe respectivo de la impartida dada para la notificación del pliego de cargos al investigado.

III. INTERVENCION DEL INVESTIGADO.

Se tiene que la notificación del auto de apertura y del pliego de cargos en el contenido, se hizo personalmente al investigado señor Brayan Alberth David Delgado el día 20 de abril del 2020, por parte del señor inspector de Policía del Municipio de Consaca comisionado para tal efecto por parte de este despacho; pero que no intervino activamente en la presente instrucción

administrativa privando a este despacho de conocer su versión sobre los hechos objeto de investigación, pero sin que de esa conducta se pueda sacar conclusión alguna, de ahí que no se hace mención alguna sobre este punto concreto.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Que en el pliego de cargos que se formulara por parte de este despacho, al señor BRAYAN ALBERTH DAVID DELGADO como propietario del Bar Cielo New Bar del Municipio de Consaca, se señaló como normas presuntamente infringidas las contenidas en la ley la ley 9 de 1979 artículo 241 y 242; Decreto 351 del 2014 artículos 1, 2, 6, 16; Resolución 1164 del 2002 artículo 1 – 2, teniendo como base para ello Acta de Visita para evaluar la Gestión de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades componente interno número 0154 del 15/09/2019.

Que en el pliego de cargos los estándares verificados establecidos para la Gestión de Residuos Generales en la Atención en la Salud y otras Actividades Componente Interno, tal como aparece relacionado en el acta 0519 del 13/07/17; Que los incumplimiento verificados en la mencionada visita, pueden constituir una posible infracción a lo establecido en la ley 9 de 1979 artículo 241 y 242; Decreto 351 del 2014 artículos 1, artículo 2 numerales 1-5-6, Artículo 6 numerales 1-2-3-4-5-6-7-8-11 artículo 16 parágrafo 2; Resolución 1164 del 2002 Artículo 1 y 2; Así:

Ahora bien, expuesto el marco legal sanitario a verificar sobre la posible infracción, se debe entrar a verificar el trámite procesal impartido en la presente indagación administrativo, es así que de acuerdo a la visita realizada al establecimiento Cielo Azul New Bar de la vereda el Edén del Municipio de Consaca se tiene que se aplicaron dos actas de IVC una el Acta de Visita para evaluar la gestión de Residuos Generados en la Atención de Salud y otra actividades componente interno 0154 del 15/09/2018 y el acta (copia) de Inspección Sanitaria a Establecimientos Especiales del 15/09/2018, realizadas en el mismo establecimiento; Así mismo, en el informe de visita de IVC del 15/09/2018 se indica que la visita se realiza a petición de la Inspección de Policía del Municipio de Consaca, como entidad acompañante a una tarea de control a establecimiento de venta de licores y atención a lo dispuesto en la ley 1801 del 2016 artículo 46 se adopta una medida policiva por la presencia de menores; se concluye que en efecto la visita de IVC tenía por finalidad el acompañamiento a un operativo policivo y que en desarrollo de esa tarea de control de la fuerza pública se hizo la visita de IVC, si bien ese hecho de por si no invalida esta diligencia de inspección sanitaria se tiene que de acuerdo a lo anotado en el informe que la misma se fundamentó en lo señalado en la ley 1801 del 2016; de ahí que a juicio de este despacho se pueda precaver una posible nulidad de lo actuado en razón a que se está invocando disposiciones relacionadas con la convivencia ciudadana, cuyos destinatarios somos todos los ciudadanos habitantes del territorio nacional, pero que la aplicación de estas normas compete a las autoridades civiles y administrativas de carácter policivo de las diferentes entidades territoriales municipales, mas no a las autoridades sanitarias departamentales, de ahí que no sea posible adelantar actuación administrativa



SC-CER88915



CO-SC-CER98915





RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 4 de 4

sancionatoria alguna, resaltando que el establecimiento fue cerrado por la misma autoridad policiva que intervino en el operativo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del IDSN:

RESUELVE:

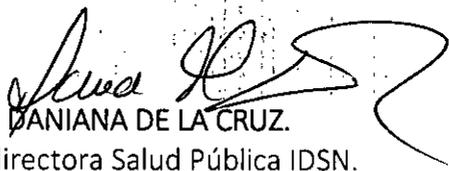
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la NULIDAD de lo actuado en la presente instrucción administrativa, seguida en contra del señor BRAYAN ALBERTH DAVID DELGADO en su calidad de propietario de la Droguería Cielo Azul New Bar del Municipio de Consaca, por las razones anotadas anteriormente.

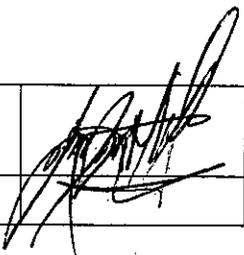
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la señor BRAYAN ALBERTH DAVID DELGADO en su calidad de propietario de la Droguería Cielo Azul New Bar del Municipio de Consaca; la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 Ibídem.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Salud Ambiental del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

Dada en San Juan de Pasto,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JANIANA DE LA CRUZ.
Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	